



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014003031-2021-00975-00

Verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y que el título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible, se

Resuelve:

1.- Librar mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo -para la efectividad de la garantía real- de menor cuantía a favor del **Banco Davivienda S.A.** contra **Jairo Martínez Rojas** por los valores relacionados en el pagaré base de la ejecución de la siguiente manera:

1.1. Por la suma de \$46'810.713,74 como capital acelerado de la obligación.

1.2. Por el valor de los intereses de mora liquidados a la tasa del 17.25% E.A., liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectuó.

1.3. Por concepto de cuotas de capital en mora, las siguientes sumas que a continuación se discriminan:

Fecha de vencimiento	Capital cuota
20/01/2021	\$10.569,57
20/02/2021	\$203.072,94
20/03/2021	\$204.923,43
20/04/2021	\$206.790,79
20/05/2021	\$208.180,02
20/06/2021	\$210.077,05
20/07/2021	\$210.993,29
20/08/2021	\$212.915,96
20/09/2021	\$214.287,13
20/10/2021	\$216.239,81
20/11/2021	\$218.210,29
TOTAL	\$2'116.260,28

1.4. Por los intereses de mora sobre el valor de cada una de las cuotas de capital vencidas liquidados a la tasa máxima autorizada

por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectué.

1.5. Por la suma de \$3´045.693,50 correspondiente a los intereses de plazo causados entre el 20 de enero al 20 de noviembre de 2021.

2.-Decrétese el embargo y secuestro de los inmuebles objeto de la garantía real y de propiedad de la parte demandada. Oficiese a la Oficina de Registro respectiva. Una vez se encuentre acreditado en debida forma el embargo decretado, se resolverá en torno al secuestro. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en los arts. 468 y 601 del C. G. del P.

Elaborada la comunicación, impártasele el trámite pertinente en atención a lo dispuesto en el precepto. 111 *ibidem* y canon 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

3.-Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y ss *ejusdem* o de la forma contemplada en el precepto 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole al ejecutado que dispone del término de (05) días para pagar y diez (10) días para excepcionar los cuales correrán conjuntamente desde su notificación.

4.-Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C. G. P.

5.- Se reconoce al abogado Christian Andrés Cortés Guerrero, como apoderado del demandante, en los mismos términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

Firma Electrónica

**CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ**

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 10 del 08 de febrero de 2022, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7f4fc26b63e142cd8ffd602bc4b5059fbb4a51acd9e99bf864de413eeff33ae**

Documento generado en 07/02/2022 07:26:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>